



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza se pasa el asunto para estudio y dar atención al memorial del 28 de marzo de 2022 (Documento 24), queda para proveer, **8 de agosto de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1350

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: ROLAND JAIME BARBOSA CRUZ.
Demandado: BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00171-00**

ASUNTO:

Como único asunto en atención al memorial del 28 de marzo de 2022 (anexo 24), donde se presenta contestación de la demanda por parte de la señora **BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ** quien otorga poder al Dr. JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ para que represente sus intereses dentro del asunto, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante **auto No.342 del 04 de marzo de 2022**, no se aceptaron las diligencias de notificación aportadas, por tal motivo como quiera que el escrito de contestación se vislumbra el pleno conocimiento del contenido de la misma se dispondrá a tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G del P.

Como quiera que la señora BIBIANA, ha presentado contestación es menester dar tratamiento integral de la Litis, véase en primer lugar que en el escrito de contestación es propuesta una excepción previa donde el togado la fundamenta en los siguientes términos;

“Propongo la excepción previa de inepta demanda, por Auto Mutilo, porque el Auto admisorio se aporta a la demanda no vine completo, solo viene la parte motiva del mismo y no la resolutive, de conformidad el art. 100 del numeral 5, Falta de los requisitos formales, solicito se decrete la excepción previa de inepta demanda, ordenándose el archivo de la misma. Igual se viola el art. 6 y 8 del decreto 2020 al notificarse la demanda extemporánea teniendo en cuenta que esta fue admitida el primero de enero de 2021, notificada al Suscrito en febrero 24 de 2022.”



Entonces, hay que tener en cuenta que sobre las excepciones previas por mandato legal son taxativas y están contenidas en el artículo 100 del Código General del Proceso, la situación que presenta es por el envío de las diligencias de notificación personal al demandado con el auto admisorio incompleto, cabe recordar que tales diligencias NO fueron aceptadas por el despacho, decisión tomada en auto No.342 del 04 de marzo de 2022, sin embargo esta situación trata de enmarcarla en la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 *ibidem*, la cual se identifica como “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”.

En resumen, la situación por medio de la cual se trata de enmarcar la excepción previa no es aceptada por esta oficina judicial por cuanto no cumple la connotación de una ineptitud de la demanda, hablando de temas de mera forma, si no por el contrario se centra en temas procesales como la notificación, lo cual se reitera ya fue atendido por el despacho.

Dejando claridad de lo anterior se dispone a correr traslado del escrito de contestación de la demanda donde se ve claramente una oposición a la demanda, pero no se bautizan excepciones de mérito o de fondo, además hay oposición sobre el juramento estimatorio., por lo tanto, se correrá traslado por el termino de cinco (05) días, conforme lo indican los artículos 206 y 370 del estatuto procesal vigente por tratarse de un asunto verbal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ identificada con C.C. No.38.865.036, al profesional del derecho JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ identificado con C.C. No.14.874.615 de Buga y Tarjeta Profesional No.37.356 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ identificado con C.C. No.14.874.615 de Buga y Tarjeta Profesional No.37.356 del C.S de la J., como abogado de la parte demandada en cabeza de la señora BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ, en los términos del artículo 301 del C.G del P.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la excepción previa propuesta por la parte demandada por las razones previamente expuestas.



QUINTO: CORRER TRASLADO por el termino de **cinco (05) días**, del escrito de contestación de la demanda realizado por la señora **BIBIANA MARGOT BARBOSA CRUZ**, mediante apoderado judicial donde se opone a la demanda y al juramento estimatorio, según dispone los artículos 206 y 370 del C.G del P., documento que se encuentra visible en anexo 24, más las pruebas anexas en documentos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 112.

El anterior auto se notifica hoy
9 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0e88f49f03d819da2f2910b42fc521c63b43dc6e73fdc005ab643ac632cde**

Documento generado en 09/08/2022 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>